

EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA FACULTADES AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EXPEDIR LEYES SOBRE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL. EL ARTÍCULO 27 DE LA MISMA CONSTITUCIÓN, PRECISA CUALES SON LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, Y SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE CASI EN SU TOTALIDAD LAS AGUAS EXISTENTES TIENEN ESE CARÁCTER, JUSTIFICADO POR EL INTERÉS QUE EL ESTADO MEXICANO TIENE EN APROVECHAR AL MÁXIMO EL AGUA DISPONIBLE, SOBRE TODO EN EL ALTIPLANO DE NUESTRO TERRITORIO, QUE ES EL AREA DONDE SE CONCENTRA LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN.

EL ARTÍCULO 92 DE LA CONSTITUCIÓN, ESTABLECE QUE TODOS LOS REGLAMENTOS, DECRETOS Y ÓRDENES DEL PRESIDENTE DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL SECRETARIO DEL DESPACHO ENCARGADO DEL RAMO AL QUE CORRESPONDE Y SIN ÉSTE REQUISITO NO SERÁN OBEDECIDAS.

PROCEDE HACER LA ACLARACIÓN, QUE LOS REGLAMENTOS SON DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA LEYES Y EL PROCEDIMIENTO LEGAL DE APROBACIÓN ES MÁS SENCILLO, EN CAMBIO LAS LEYES ESTAN SUJETAS A UNA SERIE DE FORMALIDADES, EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN GENERAL SE SEÑALAN LOS REQUISITOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA FORMULAR, APROBAR Y PONER EN VIGENCIA UNA LEY, EN QUE INTERVIENEN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA DE SENADORES, Y EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, YA QUE LAS PRIMERAS DISCUTEN Y APRUEBAN POR SEPARADO EL PROYECTO DE LA LEY Y EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA PROMULGA, PUBLICANDOLA EN EL DIARIO OFICIAL PARA QUE TENGA VALIDEZ Y PUEDE ENTRAR EN VIGENCIA; SIN EMBARGO EL PROPIO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA TIENE LA FACULTAD PARA VETAR UNA LEY APROBADA POR LAS CÁMARAS Y CUANDO LO HACE, SE TIENE QUE DEVOLVER A LA CÁMARA QUE LA HAYA ENVIADO, PARA DE NUEVA CUENTA REVISARLA Y MODIFICARLA O RATIFICARLA, SIGUIENDO LA MISMA SECUELA.

CUANDO SE TRATA DE REFORMAS AL ARTICULADO DE LA MISMA CONSTITUCIÓN, EL PROCEDIMIENTO ES MÁS LARGO PUESTO QUE ADEMÁS DEBEN INTERVENIR LOS CONGRESOS LOCALES DE LOS ESTADOS QUE INTEGRAN LA FEDERACIÓN, ESTE MECANISMO

LO CONSIGNA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA QUE HEMOS COMENTADO.

EN LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS, Y EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS SE DEBEN APLICAR UNA SERIE DE LEYES Y REGLAMENTOS QUE CON EL TIEMPO SE HAN AMPLIADO, MODIFICADO O SUPRIMIDO PARA FORMULARSE NUEVOS ORDENAMIENTOS ACORDES A LAS NECESIDADES DE CADA COMUNIDAD, ESTADO O PAÍS SEGÚN EL CASO; LA RAZÓN DE SER ES EL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO QUE HA OBLIGADO AL ESTADO Y A LA SOCIEDAD A ADOPTAR MEDIDAS LEGALES REGLAMENTARIAS DE LOS SERVICIOS EN BENEFICIO DE QUIENES LOS OTORGAN Y DE QUIENES LO RECIBEN, EVITANDO EL ABUSO, INCUMPLIMIENTO O DISTORSIÓN EN PERJUICIO DE TODOS.

EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE COMENTAN TIENEN VIGENCIA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY FEDERAL DE AGUAS, LA LEY DE PREVISIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN, EL CÓDIGO FEDERAL SANITARIO, EL REGLAMENTO FEDERAL DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE, REGLAMENTO DE LOS COMITÉS ADMINISTRADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, EL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO PENAL DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LAS LEYES LOCALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTES Y ES QUE TANTO UNOS, COMO OTROS DEBEN OBSERVARSE, PORQUE EL GOBIERNO FEDERAL ADMINISTRA GRAN PARTE DE TALES SERVICIOS EN LA REPÚBLICA Y DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS INVOCADAS DEBE INTERVENIR EN DETERMINADOS ASPECTOS COMO LO DISPONEN TALES ORDENAMIENTOS, LA SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS, LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, EL CONSEJO GENERAL DE SALUBRIDAD, LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AUTORIDADES LOCALES Y MUNICIPALES Y OTRAS.

EL PROPÓSITO DE REGLAMENTAR LOS SERVICIOS ES HACERLOS ÁGILES, FUNCIONALES, SUFICIENTES, ORGANIZADOS, JUSTOS EN LA MEDIDA QUE LOS NECESITE LA POBLACIÓN; TODO LO CUAL ESTÁ PREVISTO Y SUBORDINADO AL MANDATO DE LA LEY QUE RIGE SU FUNCIONAMIENTO PARA PROTEGER LA SALUD, LA SEGURIDAD, EL DESARROLLO, LAS RELACIONES SOCIALES, QUE POR SU IMPORTANCIA DEBEN ESTAR CONTROLADOS Y VIGILADOS EN TODOS SUS ASPECTOS EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES, EVITANDO EL ABUSO, LA ANARQUÍA O DESORDEN, QUE PUDIESEN AFEC

TAR LA TRANQUILIDAD SOCIAL O CREAR, DESQUICIAMIENTO EN LA ECONOMÍA DE LA POBLACIÓN.

DESDE LUEGO, A MEDIDA QUE CRECEN LAS COMUNIDADES EL MA NEJO DE LOS SERVICIOS SE DEBE TRANSFORMAR EN SU ESTRUCTURA PARA PERFECCIONARSE, PREPARANDO TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE AL PERSONAL PARA PROPORCIONAR MEJORES SERVICIOS; EL ABASTECIMIENTO DE AGUA ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL SER HUMANO, NO SE PUEDE DESCUIDAR, EN CUANTO QUE EL SUMINISTRO DEBE SER PERMANENTE Y PROPORCIONARSE CUIDADOSAMENTE, EN CUANTO A LA CALIDAD, DEBIDO A QUE CUALQUIER DAÑO A LA SALUD DE LA POBLACIÓN PUEDE ORIGINAR CONSECUENCIAS IRREPARABLES.

LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES AL FUNCIONAMIENTO DE TALES SERVICIOS, YA DEJAMOS ASENTADO SON NUMEROSOS UNOS RIGEN LA CALIDAD DEL AGUA, LAS FUENTES DE CAPTACIÓN, ZONAS DE PROTECCIÓN, EQUIPOS DE BOMBEO, PLANTAS DE BOMBEO, POTABILIZADORAS, DE TRATAMIENTO, LOS CARACTERES FÍSICOS Y QUÍMICOS DEL AGUA Y DEMÁS CONDICIONES, LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA, LO CUAL ESTÁ AMPLIAMENTE CONSIGNADO EN EL REGLAMENTO FEDERAL SOBRE OBRAS DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 2 DE JULIO DE 1953.

LA LEY FEDERAL DE AGUAS CONSIGNA LA FORMA COMO SE PUEDEN EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR LAS AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL, MEDIANTE ASIGNACIÓN, CONCESIÓN O PERMISO OTORGADOS CONFORME A ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, OBEDECiendo LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL; LA PRIORIDAD Y PREFERENCIA QUE TIENEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS, RESPECTO DE OTROS USOS O SERVICIOS; LA VIGILANCIA QUE SE DEBE TENER EN EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS NACIONALES PARA PRESERVAR LAS RESERVAS, LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS CUANDO DEBAN RECUPERARSE INVERSIONES FEDERALES O HAYA OTORGADO AVAL; LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO DE AGUA CUANDO LOS USUARIOS DEJAN DE PAGAR MÁS DE DOS MENSUALIDADES, LA BASE PARA DETERMINAR LAS TARIFAS POR SERVICIO, ETC.

EL CÓDIGO FEDERAL SANITARIO ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 115 QUE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DICTARA CON CARAC-

TER OBLIGATORIO EN TODO EL PAÍS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SIGUIENTES MATERIAS:

II.- EJECUCIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO, TALES COMO ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y PAVIMENTACIÓN DE CIUDADES Y POBLADOS; Y LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS YA ESTABLECIDOS, QUE SE EFECTÚEN POR AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES O POR PARTICULARES;

III.- EJECUCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS CON EL ALEJAMIENTO, TRATAMIENTO Y DESTINO DE LOS DESECHOS, SEAN O NO CONDUCTOS POR SISTEMAS DE ALCANTARILLADO;

IV.- ZONAS DE PROTECCIÓN DE RÍOS, MANANTIALES, DEPÓSITOS Y, EN GENERAL, FUENTES DE ABASTO DE AGUA PARA EL SERVICIO DE LOS CENTROS POBLADOS; Y

V.- POTABILIDAD DE LAS ACUAS DESTINADAS AL USO DE LOS HABITANTES, Y AUTORIDADES QUE DEBEN CONTROLARLA.

ARTÍCULO 116.- LOS TRABAJOS QUE PUEBAN PROVOCAR ESTANCAMIENTO DE AGUAS, O MODIFICAR DESFAVORABLEMENTE LAS CONDICIONES SANITARIAS DEL MEDIO, DEBERÁN EFECTUARSE SÓLO CON PERMISO Y BAJO LA VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

ARTÍCULO 117.- POR NINGÚN CONCEPTO PODRÁN LAS AUTORIDADES, EMPRESAS O PARTICULARES, SUSPENDER LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 118.- LOS USUARIOS QUE APROVECHEN EN SU SERVICIO AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL QUE REQUIERAN SER USADAS POSTERIORMENTE POR LOS HABITANTES DE ALGUNA POBLACIÓN, ESTARÁN OBLIGADOS A DEVOLVERLAS SIN ALTERACIÓN NOCIVA A LA SALUD Y A LOS BIENES DE DICHS HABITANTES, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

LOS USUARIOS QUE NO CUMPLAN LO ORDENADO EN ESTE ARTÍCULO SERAN CIVIL Y CRIMINALMENTE RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

CAPILA ALFONSO
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U.A.N.L.

ARTÍCULO 119.- QUEDA PROHIBIDO QUE EN LOS RÍOS, LAGOS, LAGUNAS O CUALQUIERA OTRA FUENTE CUYAS AGUAS UTILICE ALGUNA POBLACIÓN PARA EL CONSUMO DOMÉSTICO, PARA BALNEARIOS O PARA CRIADEROS DE FAUNA ACUÁTICA, DESCARGUEN ALBAÑALES Y TODA CLASE DE CONDUCTOS CUYAS AGUAS NO ESTÉN DEPURADAS O TRATADAS CONVENIENTEMENTE, A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

ARTÍCULO 122.- NO PODRÁ LLEVARSE A CABO LA ERECCIÓN DE UN NUEVO CENTRO POBLADO, NI LA AMPLIACIÓN DE UNA CIUDAD EN TERRENOS EN QUE NO EXISTAN, POR LO MENOS, SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DESAGÜE Y OTRAS OBRAS DE SANEAMIENTO.

LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO EN SU ARTÍCULO 12 FRACCIÓN VIII, OTORGA FACULTADES A LA SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA INTERVENIR EN LOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS POBLACIONES DE LA REPÚBLICA.

LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA, CONTIENEN DISPOSICIONES SOBRE LA FORMA DE PROTEGER LA CALIDAD DEL AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO; EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, LAS CONDICIONES PARTICULARES DE TALES DESCARGAS, EL TRATAMIENTO, LOS ENCARGADOS DE VIGILAR SU CUMPLIMIENTO, LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTO PARA APLICARSE, LA INCONFORMIDAD CONTRA LAS SANCIONES, TAMBIEN CONTIENE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DEL AIRE; EN FIN TODO ENCAMINADO A SALVAGUARDAR LA SALUD HUMANA Y LOS ELEMENTOS Y RECURSOS DE QUE SE VALE LA POBLACIÓN PARA SUBSISTIR.

EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS ESTABLECE QUE LOS SISTEMAS CONSTRUIDOS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS, AVAL O GARANTÍA DEL GOBIERNO FEDERAL, SERÁN ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DIRECTAMENTE O EN LA FORMA QUE ÉSTA DETERMINE EN CADA CASO, ENTREGÁNDOSE A LOS AYUNTAMIENTOS CUANDO EL GOBIERNO FEDERAL HAYA RECUPERADO LAS INVERSIONES QUE TENGAN ESTE CARÁCTER, O SE HAYAN EXTINGUIDO LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES AVALADAS O GARANTIZADAS.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR LA SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS ADMINISTRA APROXIMADAMENTE 900 SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LA REPÚBLICA Y PARA LO CUAL EXISTE EL REGLAMENTO DE JUNTAS FEDERALES DE AGUA POTABLE QUE EN FORMA SOMERA COMENTAREMOS Y QUE CONTIENE DISPOSICIONES QUE RIGEN EN LO INTERNO LA ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS, INTEGRACIÓN, DURACIÓN DEL CARGO, REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS, ENTREGA DE LOS SISTEMAS DE LAS JUNTAS, FUNCIONES DE LAS JUNTAS Y DE LOS MIEMBROS DE LAS MISMAS, DE LA FORMA DE INTEGRAR LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LA FORMA DE HACER EFECTIVOS LOS PAGOS POR CONCEPTO DE TARIFAS, INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS, RECARGOS Y MULTAS, DE LA PROHIBICIÓN DE PRESTAR SERVICIOS GRATUITOS, DE LAS AMPLIACIONES DE LOS SISTEMAS, DE LAS RELACIONES DE LAS JUNTAS CON SUS TRABAJADORES ETC.

EN LAS RELACIONES EXTERNAS DE LAS JUNTAS CON LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS TIENEN APLICACIÓN OTRAS DISPOSICIONES COMO SON EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN LA JURISDICCIÓN RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; DECRETOS APROBADOS POR LAS AUTORIDADES ESTATALES SOBRE TARIFAS; LEYES HACENDARIAS ESTATALES PARA APLICAR EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO A LOS USUARIOS QUE NO PAGAN LOS SERVICIOS, LA OBSERVANCIA DE LEYES PENALES POR DELITOS Y FALTAS GRAVES, ENTRE LAS QUE SE PUEDEN SEÑALAR TOMAS CLANDESTINAS, DAÑOS MATERIALES A LOS SISTEMAS, ABUSO DE CONFIANZA, PECULADO ETC.

EXISTE UN REGLAMENTO SOBRE COMITES ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN CUYA CONSTRUCCIÓN EL GOBIERNO FEDERAL REALIZÓ INVERSIONES NO RECUPERABLES EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL PAÍS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE RECURSO HIDRÁULICOS Y CUYO OBJETIVO ES REGLAMENTAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TALES SERVICIOS PARA QUE FUNCIONEN ADECUADAMENTE, PUESTO QUE CUALQUIER EXCESO O DEFECTO O DESVIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PUEDE PROVOCAR EL DESEQUILIBRIO, MAL FUNCIONAMIENTO O FRACASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CAPILLA ALFONSO
UNIVERSIDAD
UANL

EN LA MAYOR PARTE DE LOCALIDADES MUNICIPALES, LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y LOS DE ALCANTARILLADO SON ADMINISTRADOS DIRECTAMENTE POR LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y EN ESE CASO SE RIGEN POR DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL, AUN CUANDO EN MUCHOS ASPECTOS DEBEN CUMPLIRSE LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES QUE HEMOS MENCIONADO Y QUE TIENEN VIGENCIA EN TODO EL PAÍS. CABE AGREGAR QUE DE ACUERDO CON NUESTRA LEGISLACIÓN EXISTEN ORGANISMOS COMO LAS JUNTAS FEDERALES DE MEJORAS MATERIALES QUE FUNCIONAN EN LAS CIUDADES FRONTERIZAS Y PUERTOS QUE TAMBIÉN CONSTRUYEN Y ADMINISTRAN SERVICIOS DE AGUA POTABLE; ASIMISMO EN ALGUNAS COMUNIDADES LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL A SU VEZ ADMINISTRAN SERVICIOS DE LA MISMA NATURALEZA; POR OTRA PARTE LA COMISIÓN CONSTRUCTORA E INGENIERÍA SANITARIA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA ES OTRO ORGANISMO QUE CONSTRUYE GENERALMENTE OBRAS DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE EN LOCALIDADES RURALES DEL PAÍS.

ES MUY CONVENIENTE QUE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EXISTA UNA PERFECTA ORGANIZACIÓN, SE ADOPTEN PROCEDIMIENTOS ÁGILES Y FUNCIONALES PARA UNA BUENA DISTRIBUCIÓN Y SUFICIENCIA DE LOS MISMOS; EL PERSONAL DEBE ESTAR DEBIDAMENTE CAPACITADO, CONCIENTIZADO Y RESPONSABLE DE LO QUE SIGNIFICA EL SERVICIO A SU CARGO, DADO QUE CUALQUIER DESCUIDO O FALLA PUEDE ORIGINAR UNA CATÁSTROFE, GASTOS CUANTIOSOS Y DAÑOS A TERCEROS, PUES LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN PUEDE TRAER COMO CONSECUENCIA QUE SE AFECTEN OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS COMO SON LAS INDUSTRIAS QUE DEPENDAN DE TALES SUMINISTROS. CALCULEMOS LA IMPORTANCIA ECONÓMICA Y SOCIAL QUE TIENEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA ACTUALIDAD Y LAS REPERCUSIONES QUE OCASIONARIAN SI NO ESTUVIESEN DEBIDAMENTE REGLAMENTADOS Y CONTROLADOS EN SU FUNCIONAMIENTO, PUES LA SUSPENSIÓN DE ALGUNO DE ELLOS EN CIUDADES COMO MÉXICO, GUADALAJARA O EN LAS GRANDES URBES PUEDE ORIGINAR MALESTAR Y DESAJUSTES GRAVES, COMO SE HA OBSERVADO RECIENTEMENTE EN PAÍSES COMO INGLATERRA, FRANCIA, ITALIA Y NORTEAMÉRICA. DONDE LA SUSPENSIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE SERVICIO FERROVIARIO, DE TRANSPORTES, AEREOS Y URBANOS, DE GAS, DE ABASTOS, DE DESALOJO DE BASURA ETC. AFECTA LA SALUD Y LA ECONOMÍA DE LOS PUEBLOS MUY SEVERAMENTE.

ES RECOMENDABLE QUE LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO REPORTEN A LAS AUTORIDADES SUPERIORES SUS OBSERVACIONES RESPECTO DE LAS FALLAS, OMISIONES O INEFICACIA DE LOS REGLAMENTOS EXISTENTES, PARA QUE SEAN TOMADOS EN CUENTA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS, YA QUE ACTUALMENTE LA SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS ESTÁ PREPARANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS Y QUE EN SU PARTE RELATIVA SUBSTITUIRÁ AL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS FEDERALES DE AGUA POTABLE, POR LO QUE LE INTERESA A LA SECRETARÍA CONOCER CRITERIOS Y OPINIONES QUE AYUDEN A CORREGIR DEFICIENCIAS Y QUE EL NUEVO ORDENAMIENTO SEA EFICAZ EN TODOS SUS ASPECTOS.

PARA FINALIZAR PIENSO QUE LA TENDENCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, ACUERDOS, INSTRUCTIVOS, CIRCULARES ETC. ES LA DE RESOLVER Y SUPERAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS, FUNDAMENTALMENTE EN EL TEMA QUE HEMOS ABORDADO EL ECONÓMICO Y EL DE ADMINISTRACIÓN, DADO QUE TALES SERVICIOS TIENEN UN CARÁCTER EMINENTEMENTE UNIVERSAL, EN CUANTO TODOS LOS NECESITAMOS O UTILIZAMOS Y TOMANDO EN CUENTA QUE NO SE TIENEN FINES COMERCIALES O DE ESPECULACIÓN EN SU MAYORÍA NO SON AUTOSUFICIENTES Y SI POR OTRA PARTE, SE COMETEN ERRORES, FALTAS, MALA DIRECCIÓN, NEGLIGENCIA E IRRESPONSABILIDAD, LOS RESULTADOS SON NEGATIVOS, POR LO TANTO SE RECOMIENDA APROVECHAR LOS ESTUDIOS, LA TECNOLOGÍA, EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS, LA ADOPCIÓN DE NUEVOS CRITERIOS Y POLÍTICAS MÁS OPERATIVAS PARA PROPICIAR EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO.

MONTERREY, N. L. MARZO 23 DE 1974.

PLATICA SOSTENIDA POR EL C. LIC. ENRIQUE FLORES SÁNCHEZ, EN LA UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN.